



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2019-1855-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Diciembre de 2019

Referencia: Expte. DGN N° 690/2019

VISTO: El expediente DGN N° 690/2019, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149” (en adelante LOMPD), la “Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156” (en adelante LAF) y su decreto reglamentario N° 1344/2007 (en adelante DRLAF), el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante el PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2019-653-E-MPD-DGN#MPD –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 15/2019 tendiente a la contratación de seguros varios destinados a cubrir diversos riesgos en el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes, cuyo gasto deberá ser afrontado con fondos presupuestario del ejercicio financiero 2019.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2019-653-E-MPD-DGN#MPD, del 21 de mayo de 2019 (Fs. 58/59) se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de seguros varios destinados a cubrir diversos riesgos en el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos un millón doscientos sesenta y siete mil quinientos (\$ 1.267.500).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 23/2019, del 7 de junio de 2019 –confeccionada de conformidad con las

disposiciones del artículo 72 del RCMPD– (fojas 123), surge que ocho (8) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) CÍA. DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., 2) CAJA DE SEGUROS S.A., 3) FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., 4) NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., 5) SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, 6) LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, 7) PROVINCIA SEGUROS S.A., 8) NACIÓN SEGUROS S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”.

I.5.- A su turno, tomaron intervención a la Dirección General de Patrimonio y Suministros –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, la Dirección General de Patrimonio y Suministros dejó asentado en su informe del 11 de septiembre de 2019, que:

I.5.1.1.- Respecto de la Oferta N° 1 – CÍA. DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. señaló una serie de consideraciones.

i) En cuanto al Renglón N° 1 – Automotores, dejó asentado que *“El pliego de bases y condiciones en la parte correspondiente a las especificaciones técnicas para el renglón 1, se impuso una regla económica para cotizar: a) Oferta base; b) Oferta alternativa, y que es condición necesaria presentar la oferta base para ser considerado su alternativa.// El oferente cotizó el ítem 16 del Anexo A – Tráiler como Responsabilidad Civil que corresponde a la oferta alternativa sin haber presentado la oferta base.// Por lo expuesto se desestima la oferta de la mencionada empresa por no cumplir con las especificaciones técnicas”*.

ii) En relación a los Renglones N° 2 a N° 8 señaló que *“Situación similar al punto anterior se observa con respecto a los renglones 2 al 8. En las especificaciones técnicas, también se impuso una regla económica consistente en que la totalidad del conjunto de renglones (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8) deberá adjudicarse en conjunto. Como el oferente no presentó ninguna oferta para los renglones 6 y 8, corresponde desestimar su propuesta por apartarse del pliego, toda vez que será imposible adjudicar la totalidad del conjunto de renglones 2 al 8”*.

I.5.1.2.- Respecto de la Oferta N° 2 – CAJA DE SEGUROS S.A. indicó una serie de valoraciones.

i) En cuanto al Renglón N° 1 – Seguros del Automotor, enfatizó que no cumple con el Pliego Base. Ha presentado su oferta técnico-económica acompañando a Fs. 459 al 464 la oferta base, y a Fs. 465 al 470 la oferta alternativa.

Para ambos casos presentan precios contados y precios financiados. Para la oferta base consideraron contra todo riesgo para todos los ítems del Anexo A, y en la oferta alternativa, responsabilidad civil para el tráiler y el resto de los ítems contra todo riesgo.

Se descarta los precios financiados tanto para la oferta base y su alternativa toda vez que el pliego requiere únicamente precio contado.

La Franquicia fija para las dos ofertas son de \$ 7.500, el área de cobertura del riesgo lo expresa con claridad respecto de la responsabilidad civil (abarca todo el territorio Argentino y los países limítrofes). No así con respecto a la asistencia al vehículo; al viajero y el seguro contra todo riesgo.

La cláusula de ajuste automático es del 30%.

En cuanto al alcance de la responsabilidad civil dentro del territorio Argentino y países limítrofes impone

un límite de \$ 10.000.000 por acontecimiento para vehículos livianos y la suma de \$ 22.000.000 para vehículos pesados y en la suma de \$ 30.000.000 para vehículos de transporte de pasajeros. El pliego establece que los oferentes' podrán ofertar la cobertura de Responsabilidad Civil: "...*Contra terceros y cosas no transportadas y terceros transportados, con límite de suma según el tipo de vehículos y carga transportada...*" (Vgr. Renglón N° 1 Especificaciones Técnicas)

Con respecto al párrafo anterior, cabe informar que en la última licitación sobre seguros generales, fueron aceptadas las limitaciones de responsabilidad civil para el seguro automotor (Vgr. Expediente DGN N° 651/17 – Licitación Privada N° 6/17 – Orden de Compra 139/2017 aprobada por Resolución DGN N° 2272/17).

Por otra parte, se observa que a Fs. 459 segundo párrafo considera que todas las unidades que no superen los 3.500 kg. dispondrán de los servicios adicionales de emergencias médicas en caso de accidentes y servicio de asistencia médica y remolque.

Sin embargo, en los cuadros de Fs. 461/463 se observa que el FIAT DUCATO tendrá la prestación con el código 99. A Fs. 468/470 ese código de prestación indica "99 – Sin servicio". Para todos los demás vehículos del Anexo A, ofrecen el código 3. Ambos (1. Asistencia Médica, 2. Asistencia Mecánica), por lo que consideramos, que el FIAT DUCATO – MINI BUS no dispondrán de Asistencia Médica y Mecánica, motivo por el cual no debe ser considerada la oferta por apartarse del PET.

ii) En lo que atañe al grupo de Renglones N° 2 a N° 8 dejó asentado que el oferente no cumple con el pliego de especificaciones técnicas. Ello en virtud de que para el Renglón N° 6 el oferente presentó su única oferta con las medidas de prestación a prorrata, que se corresponde a la oferta alternativa y no a la oferta base.

Asimismo, en cuanto al Renglón N° 8 señaló que "*No cumple con el pliego toda vez que la medida de prestación requerida en el pliego de especificaciones es a primer riesgo absoluto y el oferente contempla a prorrata, unidad de medida inferior a lo requerido en las especificaciones técnico – económica*".

I.5.1.3.- Respecto de la Oferta N° 3 – FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. indicó una serie de valoraciones.

i) En cuanto al Renglón n° 1 – Automotores, indicó que el oferente "*No señaló el importe en pesos de la responsabilidad civil, el alcance de la destrucción total. Tampoco hizo referencia respecto de la asistencia al viajero requerida en el Anexo A, kilometrajes, radio de cobertura de dicha asistencia.// En cuanto al auxilio mecánico contempla para Argentina y países limítrofes, pero para el caso puntual de Brasil la cobertura abarca solo hasta el paralelo 24, que es la parte sur del Brasil. No dispondrá de auxilio mecánico desde la línea de ecuador (paralelo 0° hasta el paralelo 23,99°), gran parte del territorio de ese país. Para los acarrees, se ampara hasta los 600 km totales (ida y vuelta)*".

En consecuencia, estimó que no resulta conveniente considerar la oferta.

ii) En relación al grupo de Renglones N° 2 a N° 8, expresó que no resulta conveniente la oferta presentada por Federación Patronal Seguros S.A, en tanto para el Renglón N° 6 "*El oferente cumple con los tipos de bienes a asegurar (Software' y equipos), ubicación del riesgo todo el territorio Argentino, cobertura (robo y hurto). Es contra todo riesgo con una franquicia del 10 % sobre siniestro con un mínimo de \$ 500.//Respecto al software, ha señalado lo siguiente: `...Se deja sin efecto la exclusión del Inciso 25 del Anexo C1 de las condiciones particulares en lo referido a daños a programas (software)...'. Al respecto interpretamos que ese bien de capital está incluido en su oferta.// Observamos en la oferta que el importe total de la suma asegurada no se condice con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas referido al renglón en N° 6 – Seguro Técnico – Equipos Electrónicos*".

Asimismo, en relación al Renglón N° 7 aclaró que "*El oferente cumple con el objeto del seguro de incendio, con la medida de prestación a primer riesgo absoluto y sin franquicia.// Se observa que la*

cantidad de ubicaciones contemplada por la empresa son de 123 lugares, cuando el pliego requiere de 131 según Anexo C. Entendemos que es un error de tipeo y la empresa debe ratificar o rectificar. También ha consignado un monto superior de sumas aseguradas en \$ 50.000 por encima de lo requerido.// Cabe señalar que ha suscripto la totalidad del pliego incluyendo en Anexo C, donde fueron establecidos la cantidad de lugares como ubicaciones de los riesgos y sus montos.//Por lo expuesto, es conveniente para la DGN como demandante de los bienes y servicios, requerir a la empresa por intermedio del Departamento de Compras y Contrataciones lo siguiente: a) Que ratifique o rectifique la suma asegurada y la cantidad de ubicaciones geográficas a ser asegurados".

I.5.1.4.- Respecto de la Oferta N° 4 – NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. señaló una serie de consideraciones.

i) En cuanto al Renglón N° 1 – Automotores, cabe recordar que "El oferente no cotizó el renglón n° 1 – Seguros del Automotor".

ii) En relación al grupo de Renglones N° 2 a N° 8 dejó asentado que el presente oferente "No ha presentado el detalle de su oferta tecno-económico y además se basó sobre el pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas correspondiente a la Licitación Pública N° 6/2019, que difiere del pliego que rige la presente licitación (15/2019), tanto en cantidad, características, montos asegurables".

En tal sentido, añadió que "A manera de ejemplo: para el caso del Seguro Técnico para las Notebook, ambos pliegos difieren en cantidad de bienes a ser asegurados, sumas asegurables, índice de siniestralidad.// Para el renglón 3 (incendio) y el 7 (robo), ambos pliegos difieren los riesgos a cubrir, la cantidad de ubicaciones geográficas y en sumas asegurables.// Por último, el hecho de no presentar su oferta tecno – económico dificulta establecer el alcance de la cobertura de los distintos riesgos que oferta la empresa y más aún cuando el pliego con la que basó su oferta no es la correcta.// Por lo expuesto, sugerimos no tomar en cuenta esta oferta".

I.5.1.5.- En lo que atañe a la Oferta N° 5 – SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA señaló una serie de consideraciones.

i) Respecto del Renglón N° 1, indicó que el oferente "No mencionó el porcentaje de la cláusula de ajuste automático requerida en la última columna del Anexo A, motivo por el cual no resulta conveniente la oferta presentada".

ii) En cuanto al grupo de Renglones N° 2 a N° 8 dejó aclarado que "El oferente no cumple con los requerimientos tecno-económico referido al renglón n° 6 – Equipos Electrónicos, toda vez que cubre riesgos derivados del robo y excluye expresamente el software y hurto por un lado y, tampoco hace referencia si tendrá alcance nacional".

Asimismo, esbozó que "...el pliego exige la cobertura en todo el territorio nacional, la cobertura de los softwares y también para casos de hurtos. En consecuencia, debe descartarse la presente oferta por incumplimiento del PET.// Situación similar se observa con relación al renglón n° 8 – Seguros por Robo y Hurto de objetos diversos. La condición tecno-económica exige que el radio de cobertura sea de alcance nacional y que deba contemplar además el hurto.// Al respecto, el oferente excluye expresamente a fs. 972 el software y hurto y con respecto del radio de cobertura no hace ninguna mención. Por tales motivos la presente oferta debe descartarse por apartarse del PET".

Por último, expresó que "...el PBCP en su artículo 12 – estableció una regla económica consistente en que los productos licitados y detallados en los renglones 2 al 8 serán preadjudicado en conjunto. Al haberse desestimado los renglones 6 y 8 por incumplimiento del PET, resultará imposible el cumplimiento de lo prescripto en el mencionado artículo del PBCP".

I.5.1.6.- En lo que atañe a la Oferta N° 6 – LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS

GENERALES señaló una serie de consideraciones.

i) El presente oferente cotizó únicamente el Renglón N° 1 – Seguros del Automotor y no cotizó los Renglones Nros. 2 al 8.

En lo que atañe al renglón cotizado, dejó asentado que no contemplaron varios factores que requiere el pliego:

- 1) La cobertura de Responsabilidad Civil, su alcance, si los montos de indemnización son ilimitados, si fuese con topes: no establece cuales son los montos límites por tipo de vehículos, si posee o no franquicia mínima – máxima, o si es a primer riesgo absoluto, etc.
- 2) Al no presentar más información, se dificulta determinar el alcance de los daños totales, daños parciales ya sea por: incendio, robo y/o hurto.
- 3) Tampoco puede apreciarse el alcance de los Límites de servicios de “Acarreo y Asistencia” (km). Sin son gratuitos o la prestación implicará costos adicionales para la Defensoría General de la Nación. Tampoco la aseguradora propone alternativas respecto a las distancias a brindar, cuestiones que serán evaluadas dentro de la convivencia general de la oferta”.

Por consiguiente, indicó que *“Se considera no conveniente la oferta”*.

I.5.1.7.- En lo que atañe a la Oferta N° 7 – PROVINCIA SEGUROS S.A. señaló una serie de consideraciones.

i) Respecto al Renglón N° 1 – Seguros del Automotor, dejó asentado que *“...el oferente cumple con el pliego de especificaciones técnica”*.

ii) En cuanto al grupo de Renglones N° 2 a N° 8 expresó que *“...la oferta de la empresa Provincia Seguros en cuanto al tipo de cobertura se corresponde con la “Básica del Incendio”, sin establecer el alcance del mismo, motivo por el cual, no resulta conveniente la oferta”* –respecto al Renglón N° 3–.

I.5.1.8.- En lo que atañe a la Oferta N° 8 – NACIÓN SEGUROS S.A. señaló una serie de consideraciones.

i) Respecto del Renglón N° 1 –Seguros del Automotor, vertió una serie de valoraciones.

En primer lugar, señaló que el oferente ha presentado su oferta técnico-económica acompañando a Fs. 1435 el Anexo A, donde se observa que los parámetros exigidos en el pliego en cuanto a: 1) tipo de cobertura contra todo riesgo; 2) Franquicia fija entre \$ 5.000 tanto para vehículos nacionales e importados; 3) Área de cobertura del riesgo abarca todo el territorio Argentino y los países del Mercosur, 4) Asistencia al vehículo y al viajero con cobertura en ese conjunto; 5) La cláusula de ajuste automático es del 20%, están dentro de las reglas económicas impuesta en el Anexo A.

En cuanto al alcance de la responsabilidad civil dentro del territorio Argentino y países del Mercosur impone un límite de \$ 10.000.000 para autos livianos y pick – ups – tráiler.

Con respecto al párrafo anterior, cabe informar que en la última licitación sobre seguros generales, fueron aceptadas las limitaciones de responsabilidad civil para el seguro automotor (Vgr. Expediente DGN N° 651/17 – Licitación Privada N° 6/17 – Orden de Compra 139/2017 aprobada por Resolución DGN N° 2272/17).

Por otro lado, indicó que presenta un cuadro donde se observa que para el tráiler no dispone de servicio mecánico (excluyendo también la mecánica ligera)

A Fs. 1478 considera que *“En caso de considerarlo necesario la Cía. podrá solicitar la inspección previa*

de las unidades". Al respecto, el pliego de Especificaciones técnicas para el Renglón N° 1 en el segundo párrafo del título Verificación de la Flota Automotor, estipula expresamente que **"...Si las verificaciones son realizadas con posterioridad a la presentación de la oferta, el oferente no podrá realizar modificaciones de los importes en pesos ofertados..."**.

Por lo expuesto, Nación Seguros podrá realizar la inspección de las unidades con posterioridad a la presentación de su oferta, pero sin que ello implique modificación del monto en pesos ofertados.

También a Fs. 1478, deja aclarado que **"La cobertura del seguro abarca todo el territorio Argentino y países del Mercosur"**

A Fs. 1439 y 1440, detalla las distintas coberturas todo riesgo para autos y pick up A por un lado y todo riesgo pick up B por otro. Para ambos casos considera la cobertura por responsabilidad Civil, Robo total y Parcial, incendio total y parcial, Destrucción total 80 % y beneficios adicionales. En ningún momento hace referencia al HURTO.

En la oferta económica no hace alusión a las cláusulas de aplicación de la cobertura - PÓLIZA PROFORMA -.

Sin embargo, a Fs. 1470 - dicha póliza proforma, hace mención a que la cobertura incluye el hurto total y parcial. A Fs. 1478 en el punto Exclusiones a la Cobertura de Robo o Hurto, no contempla a los vehículos que estén fuera del territorio Argentino, contradiciendo su exposición en el Anexo A - en la columna Área de Cobertura todo el territorio Argentino y países del Mercosur. Allí establecieron que SI tiene cobertura.

También a Fs. 1474, expresa que dentro de las exclusiones de la Responsabilidad Civil comprenden a los vehículos ubicados dentro del mar territorial o fuera del territorio Argentino.

Por último, a Fs. 1440 considera que la Asistencia Mecánica, comprendería la mecánica ligera y remolque de forma ilimitados en caso de accidente y/o avería. Sin embargo otorga cobertura automática en países limítrofes a autos, pick Up A y 4x4, siendo opcional en pick Up B, camiones y acoplados, los que tendrán extraprima. Al respecto, el Minibus Fiat Ducato Maxicargo 2.3 JTD, modelo 2015, patente PFA -490 no estaría comprendida.

Por los motivos expuestos, expresó que **"no se considera conveniente la oferta"**.

ii) En relación al grupo de Renglones N° 2 a N° 8, indicó -entre otras cuestiones- que **"...la oferta no cumple con el PET"**, en virtud de que, para la cotización del renglón N° 3, la firma aludida **"...no hace referencia a las cláusulas de aplicación de la cobertura - PÓLIZA PROFORMA -"**.

Sin embargo, se observa que a Fs. 1489 Vta. considera como medida de prestación a prorrata que se condice con el pliego, pero cuando realiza el detalle para el caso particular de responsabilidad civil a linderos como consecuencia de incendio, establece la medida de prestación a primer riesgo absoluto, contrariando al pliego.

A Fs. 1498 establece las sumas aseguradas, en tanto que a Fs. 1489Vta. considera para los tres casos: incendio edificio, contenido general, linderos; importes superiores a los indicados en el pliego.

iii) Asimismo, señaló que la cotización efectuada para el Renglón N° 6 no se considera conveniente la oferta.

1.5.2.- En última instancia, dejó asentado que **"De acuerdo a la cláusula 12 del PBCP -Criterio de evaluación y selección de ofertas, los renglones N° 2 al 8 se adjudicarán en conjunto, visto que en varios renglones algunas ofertas no cumplen con el Pliego, oportunamente, desestimar la misma"**.

1.5.3.- Posteriormente, la mencionada Dirección General destacó que habían operado cambios en los

valores de los seguros requeridos para ascensores y montacargas, y que había sido dada de baja –conforme lo oportunamente señalado por el Departamento de Arquitectura– la caldera que se encuentra en el edificio sito en Cerrito N° 536, CABA., por lo que solicitó que fueran dejados sin efecto los Renglones N° 4 y N° 5.

1.5.4.- Luego tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones y mediante informe DCyC N° 736/2019 sostuvo que en virtud de lo manifestado por el Departamento de Patrimonio y Suministros, correspondía oportunamente dejar sin efecto los renglones N° 4 (Ascensores y Montacargas) y N° 5 (Calderas) del presente procedimiento de selección.

1.5.5.- A su turno, tomó la intervención de su competencia la Oficina de Administración General y Financiera y mediante Nota AG N° 656/19, no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

1.5.6.- Oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera mediante Nota AG N° 650/19, expresó que los precios cotizados para los Renglones N° 6, N° 7 y N° 8 por el Oferente Federación Patronal y el Renglón N° 6 ofertado por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, resultan inconvenientes.

Asimismo, estimó que el cotizado por Provincia Seguros S.A. para los Renglones N° 3 y N° 6 resultan convenientes, atento la escasa diferencia entre los valores estimados y los cotizados. **1.5.7.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ Nros. 227/2019, 359/2019, 512/2019 y 537/2019, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también de la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas.

1.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 6 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

1.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Conforme surge de los dictámenes jurídicos obrantes a Fs. 56/57 (respecto de los pliegos de bases y condiciones); Fs. 1924/1941, 2222/2243 y 2255/2258 (respecto de la documentación aportada por los oferentes), la oferta N° 7: PROVINCIA SEGUROS S.A. ha cumplimentado los requisitos formales exigidos por el pliego de bases.

ii) Por otra parte, indicó que “...el informe técnico de fs. 1943/1952, señala que respecto del renglón N° 1 las ofertas Nros. 1, 2, 3, 5, 6 y 8 no resultan admisibles por cuanto se apartan del PET, por lo que son desestimados por Asesoría Jurídica, en tanto la oferta 4 no cotizó dicho renglón”.

iii) Asimismo, señaló que “...en cuanto a los renglones 2 al 8, la adjudicación será en conjunto. Al respecto es dable señalar que el mencionado informe técnico dio cuenta de las distintas particularidades en los diferentes renglones, propiciándose que en tanto uno de los renglones resultara desestimado, ello implicaría la no consideración de la oferta para el grupo de renglones. En igual sentido se expidió la Asesoría Jurídica. De tal modo, solamente la oferta N° 7 será considerada por esta Comisión”.

iv) Luego sostuvo que “A fs. 2244 luce glosado el informe elaborado por la Administración General del que se desprende que la diferencia de precios por los renglones Nros. 3 y 6 de la oferta N° 7, respecto de los estimados originariamente, resultaban convenientes (superan en 9,95% y 4,60%, respectivamente)”.

v) Finalmente, expresó que “conforme se desprende de los presentes actuados, deberá dejarse sin efecto los renglones Nros. 4 y 5 de la presente licitación”.

1.6.2.- En segundo lugar, expresó que el criterio a tener en consideración a efectos de proceder a la

selección de la oferta más conveniente para satisfacer las necesidades que conforman el objeto del presente procedimiento de selección.

En tal sentido señaló que *"...se ha tenido en cuenta el precio de los servicios ofertados que cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones y en todos los casos se tomará en cuenta el pago anual"*.

I.6.3.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los Renglones Nros. 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de la presente contratación a la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (OFERENTE N° 7) por la suma de pesos un millón doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno (\$ 1.255.941.).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 779/2019 de fojas 2278). De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 692/2019).

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que luego de operada la modificación presupuestaria en virtud de la RDGN-2019-1776-E-MPD-DGN#MPD de fecha 18 de diciembre de 2019, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Presupuestario del 23 de diciembre de 2019, de que existe disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos un millón doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno (\$ 1.255.941) al ejercicio 2019.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar las propuestas elaboradas por las diversas firmas, y al criterio de adjudicación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina

de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección realizado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 15/2019.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “CÍA. DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.” (OFERENTE N° 1) no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET.

III.1.1.- Como primera medida cabe traer a colación el informe elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 11 de septiembre de 2019, quien expresó:

i) En cuanto al Renglón N° 1 – Automotores, que *“El pliego de bases y condiciones en la parte correspondiente a las especificaciones técnicas para el renglón 1, se impuso una regla económica para cotizar: a) Oferta base; b) Oferta alternativa, y que es condición necesaria presentar la oferta base para ser considerado su alternativa.// El oferente cotizó el ítem 16 del Anexo A – Tráiler como Responsabilidad Civil que corresponde a la oferta alternativa sin haber presentado la oferta base.// Por lo expuesto se desestima la oferta de la mencionada empresa por no cumplir con las especificaciones técnicas”.*

ii) En relación a los Renglones N° 2 a N° 8, que *“Situación similar al punto anterior se observa con respecto a los renglones 2 al 8. En las especificaciones técnicas, también se impuso una regla económica consistente en que la totalidad del conjunto de renglones (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8) deberá adjudicarse en conjunto. Como el oferente no presentó ninguna oferta para los renglones 6 y 8, corresponde desestimar su propuesta por apartarse del pliego, toda vez que será imposible adjudicar la totalidad del conjunto de renglones 2 al 8”.*

III.1.2.- Sobre la base de tal circunstancia se sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 42 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Asimismo, se indicó que el PBCP establece en su artículo 12 que la presente contratación se adjudicará *“...por renglón y sólo se considerarán aquellas ofertas que hayan cotizado la totalidad de los ítems de cada renglón y que ajustada a Pliego resulte la más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta. Los renglones N° 2 a 8 se adjudicarán en conjunto”.*

11

A lo expuesto, se añadió que el artículo 8 del PBCP –Forma de Cotización– estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido. Luego añade que “Sólo serán considerados aquellos renglones que hubiesen cotizado la totalidad de los ítems integrantes de cada uno de ellos”. Para finalizar, dispone que deberán “completar y suscribir la planilla que forma parte de la presente como –Anexo III– Planilla de Cotización”.

Por otro lado, se indicó que el PBCP en su Nota aclaratoria N° 3 describe expresamente que “Para el **renglón N° 1 (seguro flota automotor) podrá cotizarse, como alternativa, un seguro contra todo riesgo sin franquicia y con distintos montos de franquicias siempre y cuando no supere el monto establecido de pesos ocho mil (\$ 8.000) para vehículos nacionales y hasta la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) para los vehículos importados, según detalle de la flota automotor indicados en los ítems 1 al 15 del Anexo A. //Con respecto al ítem 16 del Anexo A – Trailer, deberá cotizarse la oferta base y, como oferta alternativa podrá cotizarse responsabilidad civil**” (negrita agregada).

De su lado, el PET señala lo siguiente: “**RENGLÓN N° 1 – SEGURO AUTOMOTORES – OFERTA BASE. Riesgo a cubrir: CONTRA TODO RIESGO, CON FRANQUICIA FIJA que deberá contemplar (como mínimo): //Franquicia fija: No deberá ser superior a pesos ocho mil (\$ 8.000) para cada vehículo de origen nacional y hasta la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) para los vehículos importados. No se aceptarán franquicias variables. //Cobertura de Responsabilidad Civil: Contra terceros y cosas no transportadas y terceros transportados, con límite de suma según el tipo de vehículos y carga transportada en forma reglamentaria.// Los vehículos que deberán considerarse son los detallados en el ANEXO A – ÍTEM 1 AL 16 del presente Pliego. Para el ítem 16 del Anexo A – Tráiler (patente 101HPW256), la suma asegurada estimada es de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000.-), deberá cotizarse como oferta base contra todo riesgo con los montos de franquicias fijas indicados en el párrafo anterior. En tanto que como oferta alternativa podrá cotizarse responsabilidad civil.// Para todos los ítems del Anexo A, la oferta alternativa será válida siempre que hayan presentados la oferta base**” (destacado propio).

De las disposiciones enunciadas, surge con claridad que los Pliegos que rigen la presente convocatoria exigen que la cotización se efectúe de conformidad con las previsiones del PBCP y el PET, motivo por el cual deberá cotizarse la oferta base que prevé la cobertura contra todo riesgo con franquicia fija. Cumplido ello, podrá cotizarse una oferta alternativa con la cobertura de responsabilidad civil (para el ítem 16 del Anexo A).

III.1.3.- En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, se arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime el Renglón N° 1 de la presente oferta, toda vez que omitió cotizar la oferta base y, por consiguiente, al cotizar responsabilidad civil para el ítem 16 del Renglón N° 1, incurrió en la causal de desestimación prevista en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

En cuanto a la propuesta realizada por el presente oferente, en lo atinente al grupo de Renglones N° 2 a N° 8, cuadra indicar que se dejó asentado que de la planilla de cotización obrante a fojas 124 surge que el presente oferente ha realizado su propuesta técnico-económica sólo por los Renglones Nros. 2, 3, 4, 5 y 7.

Sobre la base de lo expuesto, la omisión en que incurrió el oferente encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 23, inciso i) del PCGMPD y 74, inciso i) del RCMPD, que expresamente disponen que serán pasibles de desestimación aquellas ofertas que “*incurran en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente los Pliegos de Bases y Condiciones hubieran previsto como tales*”. Ello así en virtud de que el artículo 6 del PBPC establece la obligación de los oferentes de cotizar la totalidad de los renglones y, a la par, estipula que “*No se aceptarán las ofertas que no coticen la totalidad de los renglones*”.

III.1.4.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

Por consiguiente, cabe arribar a la conclusión de que la oferta acompañada por la presente firma debe ser

Así, cabe señalar lo dispuesto por el artículo 23 del PCGMPD –y el artículo 74 del RCMPD– que en su último párrafo dispone que no serán inadmisibles las propuestas que incurran en errores que no afecten elementos esenciales de la oferta. De ello emerge que, a contrario sensu, **los errores que afecten elementos esenciales de la propuesta serán causales que acarreen su inadmisibilidad.**

Asimismo, el inciso i) de tales artículos determina que serán desestimadas sin más trámites aquellas ofertas “que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación”.

En base a los fundamentos expuestos, y toda vez que –como bien se indicó más arriba– el presente oferente ofertó servicios que resultan técnicamente inadmisibles, por no adecuarse al PET (tal y como lo expresó el órgano con competencia técnica, en los términos descritos al inicio del presente apartado), la propuesta técnica económica del Renglón N° 6 resulta inadmisibile y debe ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo del RCMPD.

Respecto del Renglón N° 7, cabe señalar que el órgano con competencia técnica señaló que “*El oferente cumple con el objeto del seguro de incendio, con la medida de prestación a primer riesgo absoluto y sin franquicia.// Se observa que la cantidad de ubicaciones contemplada por la empresa son de 123 lugares, cuando el pliego requiere de 131 según Anexo C. Entendemos que es un error de tipeo y la empresa debe ratificar o rectificar. También ha consignado un monto superior de sumas aseguradas en \$ 50.000 por encima de lo requerido.// Cabe señalar que ha suscripto la totalidad del pliego incluyendo en Anexo C, donde fueron establecidos la cantidad de lugares como ubicaciones de los riesgos y sus montos.// Por lo expuesto, es conveniente para la DGN como demandante de los bienes y servicios, requerir a la empresa por intermedio del Departamento de Compras y Contrataciones lo siguiente: a) Que ratifique o rectifique la suma asegurada y la cantidad de ubicaciones geográficas a ser asegurados.*”

En tal orden de ideas, es dable dejar asentado que el PET que rige el presente procedimiento de selección del contratista –y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina en la descripción del Renglón N° 7 las características que debe reunir el seguro por robo.

Así, las especificaciones técnicas señalan que “*Los montos y domicilios que deberán considerarse son los detallados en el ANEXO C del presente Pliego*” (destacado original).

De consuno con la senda argumentativa que se viene plasmando, cuadra traer a colación lo dispuesto por el artículo 23 del PCGMPD –y el artículo 74 del RCMPD– que en su último párrafo dispone que no serán inadmisibles las propuestas que incurran en errores que no afecten elementos esenciales de la oferta. De ello se desprende que, a contrario sensu, **los errores que afecten elementos esenciales de la propuesta serán causales que conllevarán a su inadmisibilidad.**

Adicionalmente, en materia de precios ofertados por la presente firma, se puede destacar que ofreció precios que resultan inconvenientes.

Tal circunstancia exige que se tengan en consideración una serie de cuestiones.

Como primera medida, es posible mencionar que la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que el monto ofrecido por la presente firma para los Renglones N° 6, N° 7 y N° 8 resultaba inconveniente para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (conforme Nota AG N° 650/2019).

Ello así en tanto y en cuanto el precio ofrecido para los Renglones referidos alcanzan el monto total de pesos ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos con 59/100 (\$ 165.252,37); pesos trescientos noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco con 59/100 (\$ 393.425,59), y pesos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho mil 97/100' (\$ 14.488,97), respectivamente. Mientras que el presupuesto oficial estimado para los renglones aludidos es de pesos treinta mil (\$ 30.000), pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000) y pesos

diez mil (\$ 10.000), respectivamente, por lo que se materializa una diferencia del 450,84%, 145,89% y 44,88%, entre los montos ofertados y los importes presupuestados para los Renglones N° 6, N° 7 y N° 8, respectivamente.

Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 537/2019, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *“las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”*, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia aproximada del 388% entre el monto ofertado para los renglones aludidos y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/15, N° 701/16, N° 915/16 y N° 1410/16 –entre otras–, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

III.3.3.- En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, corresponde que se desestime el Renglón N° 1 de la presente oferta, toda vez que cotizó bienes que resultan técnicamente inadmisibles por no adecuarse al PET, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

Por otro lado, teniendo en consideración la previsión contenida en el artículo 12 del PBCP corresponde desestimar el grupo de Renglones N° 2 a N° 8, por cuanto al momento de cotizar los Renglones N° 6 y N° 7 de la presente oferta incurrió en errores esenciales, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23 inciso i) del PCGMPD.

Finalmente, cuadra señalar que a la misma conclusión correspondería arribar respecto del grupo de Renglones N° 2 a N° 8 toda vez que la Oficina de Administración General y Financiera ha entendido que las ofertas realizadas por los Renglones N° 6, N° 7 y N° 8 resultan inconvenientes para este Ministerio Público de la Defensa y en mérito a lo estipulado en el artículo 12 del PBCP corresponde la desestimación del grupo de renglones en los que se encuentran incluidos aquellos considerados inconvenientes.

III.4.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “NOBLE SEGUROS S.A.” (OFERENTE N° 4) no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET .

III.4.1.- Como primera medida cabe traer a colación el informe elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 11 de septiembre de 2019, quien expresó:

i) En cuanto al Renglón n° 1 – Automotores, cabe recordar que *“El oferente no cotizó el renglón n° 1 – Seguros del Automotor”*.

ii) En relación al grupo de Renglones N° 2 a N° 8 dejó asentado que el presente oferente *“No ha presentado el detalle de su oferta tecno-económico y además se basó sobre el pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas correspondiente a la Licitación Pública N° 6/2019, que difiere del pliego que rige la presente licitación (15/2019), tanto en cantidad, características, montos*

*cantidad de ubicaciones contemplada por la empresa son de 123 lugares, cuando el pliego requiere de 131 según Anexo C. Entendemos que es un error de tipeo y la empresa debe ratificar o rectificar. También ha consignado un monto superior de sumas aseguradas en \$ 50.000 por encima de lo requerido.// Cabe señalar que ha suscripto la totalidad del pliego incluyendo en Anexo C, donde fueron establecidos la cantidad de lugares como ubicaciones de los riesgos y sus montos.//Por lo expuesto, es conveniente para la DGN como demandante de los bienes y servicios, requerir a la empresa por intermedio del Departamento de Compras y Contrataciones lo siguiente: a) **Que ratifique o rectifique la suma asegurada y la cantidad de ubicaciones geográficas a ser asegurados**".*

III.3.2.- En tal orden de ideas, es dable dejar asentado que el PET que rige el presente procedimiento de selección del contratista –y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina en la descripción del Renglón N° 1 las características que debe reunir el seguro de automotores.

Así, las especificaciones técnicas señalan que ***"la cobertura del seguro debe abarcar todo el territorio argentino e inclusive en los demás países del MERCOSUR"***.// ***Límite se servicios de Acarreo y Asistencia (km): El servicio de acarreo y asistencia debe estar disponible en todo el territorio de la República Argentina y en los países del Mercosur incluidos en la póliza durante las 24 horas del día, atento a la contratación de una cobertura Contra Todo Riesgo para toda la flota automotor, incluyendo a la unidad de transporte de personal (Ducato). La prestación de remolque y auxilio mecánico es una medida excepcional y de las aseguradoras oferentes deben proponer alternativas respecto a las distancias de la prestación, kilometrajes de traslado bonificados sin cargo y en la cantidad de asistencias a brindar, cuestiones estas que serán evaluadas dentro de la conveniencia general de la oferta"*** (destacado original).

De consuno con la senda argumentativa que se viene plasmando, cuadra traer a colación lo dispuesto por el artículo 23 del PCGMPD –y el artículo 74 del RCMPD– que en su último párrafo dispone que no serán inadmisibles las propuestas que incurran en errores que no afecten elementos esenciales de la oferta. De ello se desprende que, a contrario sensu, **los errores que afecten elementos esenciales de la propuesta serán causales que conllevarán a su inadmisibilidad**.

Asimismo el inciso i) de tales artículos determina que serán desestimadas sin más trámites aquellas ofertas ***"que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación"***.

En base a los fundamentos expuestos, y toda vez que –como bien se indicó más arriba– el presente oferente ofertó servicios que resultan técnicamente inadmisibles, por no adecuarse al PET (tal y como lo expresó el órgano con competencia técnica, en los términos descriptos al inicio del presente apartado), la propuesta técnica económica del Renglón N° 1 resulta inadmisibile y debe ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo del RCMPD.

Respecto del Renglón N° 6, cabe señalar que el órgano con competencia técnica indicó que ***"Observamos en la oferta que el importe total de la suma asegurada no se condice con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas referido al renglón en N° 6 –Seguro Técnico– Equipos Electrónicos"***.

Señalado ello, debe indicarse que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

En tal orden de ideas, es dable dejar asentado que el PET que rige el presente procedimiento de selección del contratista –y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina en la descripción del Renglón N° 6 las características que debe reunir el seguro sobre equipos electrónicos.

Así, las especificaciones técnicas señalan que la suma asegurada total del Renglón N° 6 es de pesos cuatro millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa con 08/100 (\$ 4.194.690,08).

Asimismo, en lo atinente al Renglón N° 8, la Dirección General de Patrimonio y Suministros indicó que *“no cumple con el pliego toda vez que la medida de prestación requerida en el pliego de especificaciones es a primer riesgo absoluto y el oferente contempla a prorrata, unidad de medida inferior a lo requerido en las especificaciones técnico-económicas”*. De consuno con la senda argumentativa que se viene plasmando, cuadra traer a colación lo dispuesto por el artículo 23 del PCGMPD –y el artículo 74 del RCMPD– que en su último párrafo dispone que no serán inadmisibles las propuestas que incurran en errores que no afecten elementos esenciales de la oferta. De ello se desprende que, a contrario sensu, los errores que afecten elementos esenciales de la propuesta serán causales que conllevarán a su inadmisibilidad.

Asimismo el inciso i) de tales artículos determina que serán desestimadas sin más trámites aquellas ofertas *“que contuvieren cláusulas que se opongan a las normas que rigen la contratación”*.

III.2.3.- En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, corresponde que se desestime el Renglón N° 1 de la presente oferta, toda vez que cotizó bienes que resultan técnicamente inadmisibles por no adecuarse al PET, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

Por otro lado, teniendo en consideración la previsión contenida en el artículo 12 del PBCP corresponde desestimar el grupo de Renglones N° 2 a N° 8, por cuanto al momento de cotizar el Renglón N° 6 de la presente oferta omitió cotizar la oferta base, y con respecto al Renglón N° 8 cotizó bienes que resultan técnicamente inadmisibles por no adecuarse al PET, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

III.3.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “FEDERACIÓN PATRONAL S.A.” (OFERENTE N° 3) no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET y su oferta resulta económicamente inconveniente.

III.3.1.- Como primera medida cabe traer a colación el informe elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 11 de septiembre de 2019, quien expresó:

i) En cuanto al Renglón N° 1 – Automotores, indicó que el oferente *“No señaló el importe en pesos de la responsabilidad civil, el alcance de la destrucción total. Tampoco hizo referencia respecto de la asistencia al viajero requerida en el Anexo A, kilometrajes, radio de cobertura de dicha asistencia.// En cuanto al auxilio mecánico contempla para Argentina y países limítrofes, pero para el caso puntual de Brasil la cobertura abarca solo hasta el paralelo 24, que es la parte sur del Brasil. No dispondrá de auxilio mecánico desde la línea de ecuador (paralelo 0° hasta el paralelo 23,99°), gran parte del territorio de ese país. Para los acarreos, se ampara hasta los 600 km totales (ida y vuelta)”*.

En consecuencia, estimó que no resulta conveniente considerar la oferta.

ii) En relación al grupo de Renglones N° 2 a N° 8, expresó que no resulta conveniente la oferta presentada por Federación Patronal Seguros S.A, en tanto para el Renglón N° 6 *“El oferente cumple con los tipos de bienes a asegurar (Software y equipos), ubicación del riesgo todo el territorio Argentino, cobertura (robo y hurto). Es contra todo riesgo con una franquicia del 10 % sobre siniestro con un mínimo de \$ 500.//Respecto al software, ha señalado lo siguiente: “...Se deja sin efecto la exclusión del Inciso 25 del Anexo C1 de las condiciones particulares en lo referido a daños a programas (software)...”*. Al respecto interpretamos que ese bien de capital está incluido en su oferta.// Observamos en la oferta que el importe total de la suma asegurada no se condice con lo requerido en el pliego de especificaciones técnicas referido al renglón en N° 6 – Seguro Técnico – Equipos Electrónicos”.

Asimismo, en relación al Renglón N° 7 aclaró que *“El oferente cumple con el objeto del seguro de incendio, con la medida de prestación a primer riesgo absoluto y sin franquicia.// Se observa que la*

desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) del RCMPD.

III.2.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “CAJA DE SEGUROS S.A.” (OFERENTE N° 2) no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET.

III.2.1.- Como primera medida corresponde traer a colación el informe elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 11 de septiembre de 2019, quien expresó:

i) En cuanto al Renglón N° 1 – Seguros del Automotor, enfatizó que no cumple con el Pliego Base. Ha presentado su oferta técnico-económica acompañando a Fs. 459 al 464 la oferta base, y a Fs. 465 al 470 la oferta alternativa.

Para ambos casos presentan precios contados y precios financiados. Para la oferta base consideraron contra todo riesgo para todos los ítems del Anexo A, y en la oferta alternativa, responsabilidad civil para el tráiler y el resto de los ítems contra todo riesgo.

Se descarta los precios financiados tanto para la oferta base y su alternativa toda vez que el pliego requiere únicamente precio contado.

La Franquicia fija para las dos ofertas son de \$ 7.500, el área de cobertura del riesgo lo expresa con claridad respecto de la responsabilidad civil (abarca todo el territorio Argentino y los países limítrofes). No así con respecto a la asistencia al vehículo; al viajero y el seguro contra todo riesgo.

La cláusula de ajuste automático es del 30%.

En cuanto al alcance de la responsabilidad civil dentro del territorio Argentino y países limítrofes impone un límite de \$ 10.000.000 por acontecimiento para vehículos livianos y la suma de \$ 22.000.000 para vehículos pesados y en la suma de \$ 30.000.000 para vehículos de transporte de pasajeros. El pliego establece que los oferentes podrán ofertar la cobertura de Responsabilidad Civil: “...*Contra terceros y cosas no transportadas y terceros transportados, con límite de suma según el tipo de vehículos y carga transportada...*” (Vgr. Renglón N° 1 Especificaciones Técnicas)

Con respecto al párrafo anterior, cabe informar que en la última licitación sobre seguros generales, fueron aceptadas las limitaciones de responsabilidad civil para el seguro automotor (Vgr. Expediente DGN N° 651/17 – Licitación Privada N° 6/17 – Orden de Compra 139/2017 aprobada por Resolución DGN N° 2272/17).

Por otra parte, se observa que a Fs. 459 segundo párrafo considera que todas las unidades que no superen los 3.500 kg. dispondrán de los servicios adicionales de emergencias médicas en caso de accidentes y servicio de asistencia médica y remolque.

Sin embargo, en los cuadros de Fs. 461/463 se observa que el FIAT DUCATO tendrá la prestación con el código 99. A Fs. 468/470 ese código de prestación indica “99 – Sin servicio”. Para todos los demás vehículos del Anexo A, ofrecen el código 3. Ambos (1. Asistencia Médica, 2. Asistencia Mecánica), por lo que consideramos, que el FIAT DUCATO – MINI BUS no dispondrán de Asistencia Médica y Mecánica, motivo por el cual no debe ser considerada la oferta por apartarse del PET.

ii) En lo que atañe al grupo de Renglonés N° 2 a N° 8 dejó asentado que el oferente no cumple con el pliego de especificaciones técnicas. Ello en virtud de que para el Renglón N° 6 el oferente presentó su única oferta con las medidas de prestación a prorrata, que se corresponde a la oferta alternativa y no a la oferta base.

Asimismo, en cuanto al Renglón N° 8 señaló que “No cumple con el pliego toda vez que la medida de prestación requerida en el pliego de especificaciones es a primer riesgo absoluto y el oferente contempla

a prorrata, unidad de medida inferior a lo requerido en las especificaciones técnico - económica”.

III.2.2.- Sobre la base de tal circunstancia se sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 42 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Asimismo, se indicó que el PBCP establece en su artículo 12 que la presente contratación se adjudicará *“por renglón y sólo se considerarán aquellas ofertas que hayan cotizado la totalidad de los ítems de cada renglón y que ajustada a Pliego resulte la más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás características de la oferta. Los renglones N° 2 a N° 8 se adjudicarán en conjunto”*.

A lo expuesto, se añadió que el artículo 8 del PBCP –Forma de Cotización– estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido. Luego añade que *“sólo serán considerados aquellos renglones que hubiesen cotizado la totalidad de los ítems integrantes de cada uno de ellos”*. Para finalizar, dispone que deberán *“completar y suscribir la planilla que forma parte de la presente como –Anexo III– Planilla de Cotización”*.

Por otro lado, se indicó que el PBCP en su Nota aclaratoria N° 3 describe expresamente que *“Para el renglón N° 1 (seguro flota automotor) podrá cotizarse, como alternativa, un seguro contra todo riesgo sin franquicia y con distintos montos de franquicias siempre y cuando no supere el monto establecido de pesos ocho mil (\$ 8.000) para vehículos nacionales y hasta la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) para los vehículos importados, según detalle de la flota automotor indicados en los ítems 1 al 15 del Anexo A. Con respecto al ítem 16 del Anexo A – Trailer, deberá cotizarse la oferta base y, como oferta alternativa podrá cotizarse responsabilidad civil”*.

De su lado, el PET señala lo siguiente: *“Renglón N° 1 –Seguro automotores– Los vehículos que deberán considerarse son los detallados en el ANEXO A – ÍTEMS 1 AL 16 del presente Pliego. Para el ítem 16 del Anexo A – Tráiler (patente 101HPW256), la suma asegurada estimada de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000), deberá cotizarse como oferta base contra todo riesgo con los montos de franquicias fijas indicadas en el párrafo anterior. En tanto que como oferta alternativa podrá cotizarse responsabilidad civil.// Para todos los ítems del Anexo A, la oferta alternativa será válida siempre que hayan presentadas la oferta base.// Límite se servicios de `Acarreo y Asistencia` (km): El servicio de acarreo y asistencia debe estar disponible en todo el territorio de la República Argentina y en los países del Mercosur incluidos en la póliza durante las 24 horas del día, atento a la contratación de una cobertura Contra Todo Riesgo para toda la flota automotor, incluyendo a la unidad de transporte de personal (Ducato). La prestación de remolque y auxilio mecánico es una medida excepcional y de las aseguradoras oferentes deben proponer alternativas respecto a las distancias de la prestación, kilometrajes de traslado bonificados sin cargo y en la cantidad de asistencias a brindar, cuestiones estas que serán evaluadas dentro de la conveniencia general de la oferta”* (destacado propio).

De las disposiciones enunciadas, surge con claridad que los Pliegos que rigen la presente convocatoria exigen que la cotización se efectúe de conformidad con las previsiones del PBCP y el PET, y que se ha cotizado en oposición a sus cláusulas.

Por otro lado, en cuanto al Renglón N° 6, cuadra señalar que tal como se desprende del informe elaborado por el órgano con competencia técnica, la cotización no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET por cuanto se desprende de ellos que en primer lugar debía cotizarse la oferta base que prevé la cobertura *“a primer riesgo absoluto”* y cumplido ello podrá cotizarse una oferta alternativa con la medida de prestación *“a prorrata”* de conformidad con lo previsto en el PET para dicho renglón. En tal sentido, corresponde desestimar dicho renglón toda vez que omitió cotizar la oferta base.

Por último, expresó que “...el PBCP en su artículo 12 – estableció una regla económica consistente en que los productos licitados y detallados en los renglones 2 al 8 serán preadjudicado en conjunto. Al haberse desestimado los renglones 6 y 8 por incumplimiento del PET, resultará imposible el cumplimiento de lo prescripto en el mencionado artículo del PBCP”.

En tal orden de ideas, y en lo atinente al renglón N° 1, es dable dejar asentado que el PET que rige el presente procedimiento de selección del contratista –y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina en la descripción del Renglón las características que debe reunir el seguro de automotores.

Así, las especificaciones técnicas señalan que “...*la cobertura del seguro debe abarcar todo el territorio argentino e inclusive en los demás países del MERCOSUR*” // Límite se servicios de *Acarreo y Asistencia (km): El servicio de acarreo y asistencia debe estar disponible en todo el territorio de la República Argentina y en los países del Mercosur incluidos en la póliza durante las 24 horas del día, atento a la contratación de una cobertura Contra Todo Riesgo para toda la flota automotor, incluyendo a la unidad de transporte de personal (Ducato). La prestación de remolque y auxilio mecánico es una medida excepcional y de las aseguradoras oferentes deben proponer sus alternativas respecto a las distancias de la prestación, kilometrajes de traslado bonificados sin cargo y en la cantidad de asistencias a brindar, cuestiones estas que serán evaluadas dentro de la conveniencia general de la oferta*” (destacado original).

En base a los fundamentos expuestos, y toda vez que –como bien se indicó más arriba– el presente oferente ofertó servicios que resultan técnicamente inadmisibles, por no adecuarse al PET (tal y como lo expresó el órgano con competencia técnica, en los términos descriptos al inicio del presente apartado), la propuesta técnico económica resulta inadmisibles, pues no se condice con la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

Por otra parte, con respecto al grupo de Renglones N°2 a N° 8, es dable señalar que:

En el Renglón N° 6 –Seguro sobre equipos electrónicos– se estableció una suma asegurada total de pesos \$ 4.194.690,08 según detalle de pliego. Asimismo, aclaró que “*se excluye software y hurto*”.

Sobre el particular es dable indicar que el PET prevé, entre otras cosas, que el riesgo a cubrir “**debe incluir hurto**” (destacado original).

Es decir que el oferente se ha apartado de la normativa que rige en los presentes al momento de formular su oferta.

III.5.2.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibles.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, corresponde que se desestime el Renglón N° 1 de la presente oferta, toda vez que cotizó bienes que resultan técnicamente inadmisibles por no adecuarse al PET, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

Por otro lado, teniendo en consideración la previsión contenida en el artículo 12 del PBCP corresponde desestimar el grupo de Renglones N° 2 a N° 8, por cuanto al momento de cotizar los Renglones N° 6 y N° 7 de la presente oferta incurrió en errores esenciales, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i), del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

Finalmente, cuadra señalar que a la misma conclusión corresponde arribar respecto del grupo de renglones N° 2 a N° 8 desde la conveniencia económica, toda vez que la Oficina de Administración General y

asegurables”.

En tal sentido, añadió que *“A manera de ejemplo: para el caso del Seguro Técnico para las Notebook, ambos pliegos difieren en cantidad de bienes a ser asegurados, sumas asegurables, índice de siniestralidad.// Para el renglón 3 (incendio) y el 7 (robo), ambos pliegos difieren los riesgos a cubrir, la cantidad de ubicaciones geográficas y en sumas asegurables.// Por último, el hecho de no presentar su oferta tecno – económico dificulta establecer el alcance de la cobertura de los distintos riesgos que oferta la empresa y más aún cuando el pliego con la que basó su oferta no es la correcta.// Por lo expuesto, sugerimos no tomar en cuenta esta oferta”.*

III.4.2.- Sobre la base de tal circunstancia se sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

En esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 42 del RCMPD– se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, es dable traer a colación que el Anexo III –Planilla de cotización– confeccionado por el presente oferente (fojas 768) evidencia que no ha cotizado de acuerdo a las previsiones del PBCP, en tanto y en cuanto no cotizó los servicios descritos en los diferentes ítems que conforman los Renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8, esto es, conforme las especificaciones detalladas en el PET.

III.4.3.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

Por consiguiente, cabe arribar a la conclusión de que la oferta acompañada por la presente firma oferente debe ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo del RCMPD.

III.5.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA” (OFERENTE N° 5) no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET, y su oferta resulta económicamente inconveniente.

III.5.1.- Como primera medida cabe traer a colación el informe elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 11 de septiembre de 2019, quien expresó:

i) Respecto del Renglón N° 1, indicó que el oferente *“No mencionó el porcentaje de la cláusula de ajuste automático requerida en la última columna del Anexo A, motivo por el cual no resulta conveniente la oferta presentada”.*

ii) En cuanto al grupo de Renglones N° 2 a N° 8 dejó aclarado que *“El oferente no cumple con los requerimientos tecno-económico referido al renglón n° 6 – Equipos Electrónicos, toda vez que cubre riesgos derivados del robo y excluye expresamente el software y hurto por un lado y, tampoco hace referencia si tendrá alcance nacional”.*

Asimismo, esbozó que *“...el pliego exige la cobertura en todo el territorio nacional, la cobertura de los softwares y también para casos de hurtos. En consecuencia, debe descartarse la presente oferta por incumplimiento del PET.// Situación similar se observa con relación al renglón n° 8 – Seguros por Robo y Hurto de objetos diversos. La condición tecno-económica exige que el radio de cobertura sea de alcance nacional y que deba contemplar además el hurto.// Al respecto, el oferente excluye expresamente a fs. 972 el software y hurto y con respecto del radio de cobertura no hace ninguna mención. Por tales motivos la presente oferta debe descartarse por apartarse del PET”.*

Financiera ha entendido que la oferta realizada por el Renglón N° 6 resultan inconveniente para este Ministerio Público de la Defensa y en mérito a lo estipulado en el artículo 12 del PBCP corresponde la desestimación del grupo de renglones en el que se encuentra incluido aquel considerado inconveniente.

III.6.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES” (OFERENTE N° 6) no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET.

III.6.1.- Como primera medida cabe traer a colación el informe elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 11 de septiembre de 2019, quien expresó:

i) El presente oferente cotizó únicamente el Renglón N° 1 – Seguros del Automotor y no cotizó los Renglones Nros. 2 al 8.

En lo que atañe al renglón cotizado, dejó asentado que no contemplaron varios factores que requiere el pliego:

1) La cobertura de Responsabilidad Civil, su alcance, si los montos de indemnización son ilimitados, si fuese con topes: no establece cuales son los montos límites por tipo de vehículos, si posee o no franquicia mínima – máxima, o si es a primer riesgo absoluto, etc.

2) Al no presentar más información, se dificulta determinar el alcance de los daños totales, daños parciales ya sea por: incendio, robo y/o hurto.

3) Tampoco puede apreciarse el alcance de los Límites de servicios de “Acarreo y Asistencia” (km). Sin son gratuitos o la prestación implicará costos adicionales para la Defensoría General de la Nación. Tampoco la aseguradora propone alternativas respecto a las distancias a brindar, cuestiones que serán evaluadas dentro de la convivencia general de la oferta”.

Por consiguiente, indicó que *“Se considera no conveniente la oferta”*.

III.6.2.- Sobre la base de tal circunstancia se sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

Esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 42 del RCMPD– describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Finalmente debe adunarse que el PET determina en la descripción del Renglón N° 1, tal como fuera oportunamente descripto al momento de analizar las ofertas previas por lo que a ello se remite en honor a la brevedad.

III.6.3.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

Por consiguiente, cabe arribar a la conclusión de que la oferta acompañada por la presente firma oferente debía ser desestimada puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo del RCMPD, toda vez que cotizó su oferta sin incorporar la totalidad de las previsiones contenidas en el PET que rige las presentes.

III.7.- La propuesta técnico-económica efectuada por la firma “NACIÓN SEGUROS S.A.” (OFERENTE

Nº 8) no se ajusta a las previsiones contenidas en el PBCP y en el PET.

III.7.1.- Como primera medida cabe traer a colación el informe elaborado por el órgano con competencia técnica con fecha 11 de septiembre de 2019, quien expresó:

i) Respecto del Renglón Nº 1 –Seguros del Automotor, vertió una serie de valoraciones:

En primer lugar, señaló que el oferente ha presentado su oferta técnico-económica acompañando a Fs. 1435 el Anexo A, donde se observa que los parámetros exigidos en el pliego en cuanto a: 1) tipo de cobertura contra todo riesgo; 2) Franquicia fija entre \$ 5.000 tanto para vehículos nacionales e importados; 3) Área de cobertura del riesgo abarca todo el territorio Argentino y los países del Mercosur, 4) Asistencia al vehículo y al viajero con cobertura en ese conjunto; 5) La cláusula de ajuste automático es del 20%, están dentro de las reglas económicas impuesta en el Anexo A.

En cuanto al alcance de la responsabilidad civil dentro del territorio Argentino y países del Mercosur impone un límite de \$ 10.000.000 para autos livianos y pick – ups – tráiler.

Con respecto al párrafo anterior, cabe informar que en la última licitación sobre seguros generales, fueron aceptadas las limitaciones de responsabilidad civil para el seguro automotor (Vgr. Expediente DGN Nº 651/17 – Licitación Privada Nº 6/17 – Orden de Compra 139/2017 aprobada por resolución DGN 2272/17).

Por otro lado, indicó que presenta un cuadro donde se observa que para el tráiler no dispone de servicio mecánico (excluyendo también la mecánica ligera)

A Fs. 1478 considera que *“En caso de considerarlo necesario la Cía. podrá solicitar la inspección previa de las unidades”*. Al respecto el pliego de Especificaciones técnicas para el Renglón Nº 1 en el segundo párrafo del título Verificación de la Flota Automotor, considera expresamente que *“...Si las verificaciones son realizadas con posterioridad a la presentación de la oferta, el oferente no podrá realizar modificaciones de los importes en pesos ofertados...”*.

Por lo expuesto, Nación Seguros podrá realizar la inspección de las unidades con posterioridad a la presentación de su oferta, pero sin que ello implique modificación del monto en pesos ofertados.

También a Fs. 1478, deja aclarado que *“La cobertura del seguro abarca todo el territorio Argentino y países del Mercosur”*.

A Fs. 1439 y 1440, detalla las distintas coberturas todo riesgo para autos y pickup A por un lado y; todo riesgo pick up B por otro. Para ambos casos considera la cobertura por responsabilidad Civil, Robo total y Parcial, incendio total y parcial, Destrucción total 80 % y beneficios adicionales. En ningún momento hace referencia al HURTO.

En la oferta económica no hace alusión a las cláusulas de aplicación de la cobertura - PÓLIZA PROFORMA -.

Sin embargo, a Fs. 1470 – dicha póliza proforma, hace mención que la cobertura incluye el hurto total y parcial. A Fs. 1478 en el punto Exclusiones a la Cobertura de Robo o Hurto, no contempla a los vehículos que estén fuera del territorio Argentino, contradiciendo su exposición en el Anexo A – en la columna Área de Cobertura todo el territorio Argentino y países del Mercosur. Allí establecieron que SI tiene cobertura.

También a Fs. 1474, expresa que dentro de las exclusiones de la Responsabilidad Civil comprenden a los vehículos ubicados dentro del mar territorial o fuera del territorio Argentino.

Por último, a Fs. 1440 considera que la Asistencia Mecánica, comprendería la mecánica ligera y remolque de forma ilimitados en caso de accidente y/o avería. Sin embargo otorga cobertura automática en países limítrofes a autos, pick Up A y 4x4, siendo opcional en pick Up B, camiones y acoplados, los que tendrán

extraprima. Al respecto, el Minibus Fiat Ducato Maxicargo 2.3 JTD, modelo 2015, patente PFA -490 no estaría comprendida.

Por los motivos expuestos, expresó que *“no se considera conveniente la oferta”*.

ii) En relación al grupo de Renglones N° 2 a N° 8, indicó –entre otras cuestiones– que *“la oferta no cumple con el PET”*, en virtud de que, para la cotización del renglón N° 3, la firma aludida *“... no hace referencia a las cláusulas de aplicación de la cobertura – PÓLIZA PROFORMA–”*.

Sin embargo, se observa que a Fs. 1489Vta. considera como medida de prestación a prorrata que se condice con el pliego, pero cuando realiza el detalle para el caso particular de responsabilidad civil a linderos como consecuencia de incendio, establece la medida de prestación a primer riesgo absoluto, contrariando al pliego.

A Fs. 1498 establece las sumas aseguradas, en tanto que a Fs. 1489Vta. considera para los tres casos: incendio edificio, contenido general, linderos; importes superiores a los indicados en el pliego.

iii) Asimismo, señaló que la cotización efectuada para el Renglón N° 6 no se considera conveniente la oferta.

III.7.2.- Sobre la base de tal circunstancia se sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas.

Esos instrumentos –elaborados en los términos del artículo 42 del RCMPD– describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Finalmente debe adunarse que el PET determina en la descripción del Renglón N° 1, tal como fuera oportunamente detallado al momento de analizar las ofertas previas, por lo que a ello se remite en honor a la brevedad.

III.7.3.- En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD, corresponde que se desestime el Renglón N° 1 de la presente oferta, toda vez que cotizó bienes que resultan técnicamente inadmisibles por no adecuarse al PET, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

Por otro lado, teniendo en consideración la previsión contenida en el artículo 12 del PBCP corresponde desestimar el grupo de Renglones N° 2 a N° 8, por cuanto al momento de cotizar el Renglón N° 3 de la presente oferta no se adecuó al PET, causal de desestimación contenida en el artículo 74, inciso i) del RCMPD y el artículo 23, inciso i) del PCGMPD.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera y el Departamento de Compras y Contrataciones en orden a dejar sin efecto los Renglones N° 4 y N° 5 del presente procedimiento.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.1.- El criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, es consecuente con la

evaluación realizada por la Dirección General de Patrimonio y Suministros (ver considerandos I.5.4).

En lo sustancial consideraron que atento las circunstancias que rodean los Renglones N° 4 y N° 5 correspondía dejar sin efecto la contratación respecto de aquellos.

IV.2.- Además, es dable indicar que ello fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictamen AJ N° 537/2019 y en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que *“...las valoraciones efectuadas por la Oficina mencionada se sustentan en circunstancias fácticas, en tanto y en cuanto han variado las condiciones que deben asegurarse los ascensores y montacargas, por cuanto no persiste la necesidad de asegurar la caldera que se encuentra en el edificio sito en la calle Cerrito N° 536, CABA. Por tal motivo, no resultará viable –desde la perspectiva jurídico-presupuestaria- generar una obligación que conllevará erogaciones de fondos públicos sin que exista una causa que lo habilite (pues varió la necesidad, y se tornó innecesario)”*.

IV.3.- Así las cosas, y por los fundamentos expuestos por la Dirección General de Patrimonio y Suministros, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, es dable arribar a la conclusión –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en su última intervención que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para dejar sin efecto los Renglones N° 4 y N° 5 del presente procedimiento, conforme lo previsto en los artículos 14, inciso i) del RCMPD y el artículo 69, inciso i) del PCGMPD.

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto los Renglones N° 4 y N° 5 de Licitación Pública N° 15/2019.

V.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “Provincia Seguros S.A.” (Oferente N° 7), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

V.1.- En primer lugar, la Dirección General de Patrimonio y Suministros expresó que la cotización de la firma “Provincia Seguros S.A.” (Oferente N° 7), cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1.7).

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 692/2019).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 537/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo que la firma “Provincia Seguros S.A.” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

V.5.- Asimismo, debe tenerse presente se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del

comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 45793881, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 50, inciso e), del RCMPD y 17 Inc. e) del PCGMPD.

V.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 15/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. DEJAR SIN EFECTO los Renglones N° 4 y N° 5 de conformidad con las valoraciones efectuadas en el considerando IV.

III.- ADJUDICAR la presente contratación –Renglones N° 1, 2, 3, 6, 7 y 8- a la firma "PROVINCIA SEGUROS S.A." (Oferente N° 7), por la suma de pesos un millón doscientos cincuenta y cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno (\$ 1.255.941.-).

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD

retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa en los términos de los artículos 23, inciso a), y 25, inciso a) de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 123.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by LANGEVIN Julián Horacio
Date: 2019.12.27 15:18:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

E/E Julian Horacio Langevin
Defensor/a General Adjunto/a
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
DN: cn=GDEMPD, o=AR, o=DEFENSORIA GENERAL
DE LA NACION, ou=DEPARTAMENTO DE
INFORMATICA, serialNumber=CUIT 30691156997
Date: 2019.12.27 15:18:47 -03'00'